



Gobierno Municipal de Peñuelas
LEGISLATURA MUNICIPAL
legislaturamunicipal@penuelaspr.gov
(787) 836-1136 Ext.220

1ERA SESIÓN ORDINARIA
REUNIÓN NÚMERO: 08

ORDENANZA NÚM. 24
SERIE 2025-2026

PARA DESIGNAR UN ESPACIO VEHICULAR FRENTE A LA OFICINA DE LA PRIMERA DAMA COMO PARADA OFICIAL DEL "TROLLEY" MUNICIPAL; DISPONER SOBRE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS A TODA PERSONA QUE INCUMPLA CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" declara parte de su política pública, proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones. El referido Código reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

POR CUANTO: La Ley Número 107, ante, en su Artículo 1.008 (p) dispone que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: Por otro lado, el Artículo 1.008 en el inciso (v) establece que los municipios tendrán los poderes de adoptar ordenanzas disponiendo la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los municipios, incluyendo la reglamentación referente al sistema de metros para estacionamientos. Dichas ordenanzas deberán garantizar que las facilidades de estacionamiento se utilicen de una forma eficiente y a beneficio del desarrollo de los municipios y el bienestar de sus habitantes.

*Oliver
J. S. S.*

POR CUANTO: La Ley Número 107, ante, en el Libro III, Capítulo IV, establece que los municipios podrán establecer un cuerpo de vigilancia y protección pública que se denominará "Policía Municipal", cuya obligación y responsabilidad es cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos promulgados por el municipio con el fin de proteger la vida y perseguir los delitos que se comentan dentro de los límites jurisdiccionales del municipio.

POR CUANTO: La Ley Número 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" autoriza a los municipios adoptar aquellas reglas y reglamentos en materia de tránsito de vehículos o vehículos de motor en las áreas bajo su jurisdicción, de acuerdo con las leyes vigentes del Gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal de Peñuelas cuenta con un servicio de "Trolley" destinado a brindar transporte a la ciudadanía y facilitar su movilidad dentro del Municipio. Este servicio permite a los ciudadanos realizar sus gestiones diarias, acudir a citas médicas, efectuar compras y atender otras necesidades esenciales. Para un número significativo de residentes, este medio de transporte constituye su principal alternativa de movilización, ya que no cuentan con transportación privada y dependen de este servicio para el desarrollo de sus actividades cotidianas y su calidad de vida.

POR CUANTO: En consideración a la importancia esencial que representa este servicio para la ciudadanía, particularmente para aquellos residentes que dependen exclusivamente de este medio de transporte para atender sus necesidades básicas, se hace necesario establecer medidas administrativas que promuevan la organización, seguridad y eficiencia en la prestación del servicio de "Trolley". A tales fines, resulta indispensable designar un espacio específico que funcione como parada oficial del "Trolley", con el propósito de facilitar el acceso ordenado de los usuarios, garantizar la seguridad de los pasajeros durante el abordaje y bajada, y optimizar la operación del servicio en beneficio del bienestar y la movilidad de los residentes del Municipio de Peñuelas.

POR CUANTO: Asimismo, la designación de dicha parada oficial permitirá establecer controles adecuados sobre el uso del espacio público, facilitar la debida rotulación y demarcación del área correspondiente, y promover el cumplimiento de normas de tránsito y seguridad vial, contribuyendo así a una operación más eficiente del servicio y a la protección de la vida y propiedad de los ciudadanos que utilizan este medio de transporte.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Peñuelas, considera que la presente legislación municipal redundará en beneficio del bienestar general de la comunidad, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

*our
JH
5/25/15*

POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PEÑUELAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1ra: Se autoriza a identificar, designar y demarcar un espacio vehicular para la parada oficial del "Trolley" municipal, frente a la Oficina de la Primera Dama localizada en Calle Pedro Velázquez Díaz, Peñuelas, PR 00624, con el propósito de establecer un punto oficial para el recogido y bajada de los usuarios del "Trolley", con el propósito de que facilite el acceso ordenado al servicio de transportación municipal, promueva la seguridad de los ciudadanos durante el abordaje y descenso, y contribuya a la eficiencia operacional del servicio de "Trolley" en beneficio de la ciudadanía de Peñuelas.

SECCIÓN 2da: Dicho espacio será de uso exclusivo para las operaciones del "Trolley" municipal durante el siguiente horario de operaciones: lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

SECCIÓN 3ra: Se dispone que la demarcación del espacio designado como parada oficial del "Trolley" municipal, entiéndase, la rotulación y el marcado del área será de conformidad y en atención con la legislación y reglamentación aplicable.

SECCIÓN 4ta: Se dispone, además, que para los fines de esta Ordenanza se deberá tomar en consideración al momento de demarcar, que no se interfiera con alguna entrada de vehículos o áreas peatonales. Además, se deberá instalar la rotulación en las áreas demarcadas en la que figure la ordenanza y las multas que aplicarán en violación de esta Ordenanza.

SECCIÓN 5ta: Se autoriza al Municipio de Peñuelas a que incurra en los gastos necesarios para la debida demarcación del área designada según lo autorizado en esta Ordenanza.

SECCIÓN 6ta: Se autoriza la imposición de multa administrativa a toda persona que haga uso indebido del espacio destinado como parada oficial de "Trolley", según se establece en la Sección 1ra de esta Ordenanza. La multa impuesta se penalizará de conformidad al procedimiento de multa administrativa establecido en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", en cuanto a las disposiciones legales de "Parar, detener o estacionar en sitios específicos"¹ de la referida Ley Núm. 22, ante.

SECCIÓN 7ma: Esta Ordenanza de carácter general comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde y después de diez (10) días de su publicación en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico.

SECCIÓN 8va: Copia de esta Ordenanza será enviada a la Departamento de Obras Públicas, a la Policía Municipal, a la Policía Estatal, a la Secretaría del

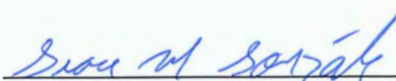
¹ Artículo 6.19 de la Ley 22

Tribunal de Primera Instancia Sala Judicial a la que pertenece el Municipio de Yauco, Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada para su conocimiento y acción que proceda en ley y a cualquier otra dependencia estatal o municipal que por ley se requiera.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PEÑUELAS
PUERTO RICO, HOY, 14 DE MAYO DE 2026.**

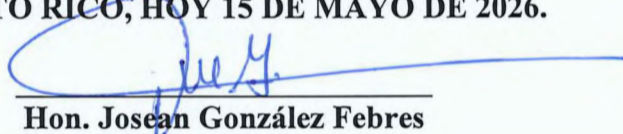


Hon. Darwin Morales Velázquez
Presidente Legislatura Municipal



Sra. Grace M. González García
Secretaria Legislatura Municipal

**APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEÑUELAS,
PUERTO RICO, HOY 15 DE MAYO DE 2026.**



Hon. Josean González Febres
Alcalde



Gobierno Municipal de Peñuelas
LEGISLATURA MUNICIPAL
legislaturamunicipal@penuelaspr.gov
(787) 836-1136 Ext.220

CERTIFICACIÓN-

Yo, **GRACE M. GONZÁLEZ GARCÍA**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Peñuelas **CERTIFICO**: Que la presente es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 24 Serie: 2025-2026** aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Peñuelas, Puerto Rico en la **1era Sesión Ordinaria Reunión #8** del día **jueves, 14 de mayo de 2026**, habiendo **doce (12)** Legisladores presentes y votando en lo **afirmativo doce (12)** Honorables Legisladores:

Hon. Andrés Ausúa Pagán

Hon. Melvin Cruz Medina

Hon. Darwin Morales Velázquez

Hon. Pedro Díaz Santiago

Hon. Luisa E. Quirós Castro

Hon. Tanya M. De Jesús Larriu

Hon. Marta S. Jordán Torres

Hon. John Morales Quirindongo

Hon. Nefalí Castro De Jesús

Hon. Yoreilie Velázquez Ferrer

Hon. Wilda N. Quirós Franceschi

Hon. Mintia I. Torres Galarza

Hon. Elvin J. Estrada García

Votos en contra de los siguientes Honorables Legisladores: 0

Honorables Legisladores ausentes: 2

Hon. Melvin Martínez Alicea

Hon. Wilda N. Quirós Franceschi

Vacantes: 0

-NINGUNO-

Esta Ordenanza fue debidamente certificada por la Secretaria de la Legislatura Municipal de Peñuelas, enviada al Honorable Alcalde la cual firmó e impartió su aprobación, el día **viernes, 15 de mayo de 2026**.

CERTIFICO, ADEMÁS: Que de acuerdo a las Actas bajo mi custodia aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión Ordinaria y en la forma en que determina la Ley.

- **Y PARA QUE ASÍ CONSTE:** para los fines precedentes, expido la presente y hago constar en la misma, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Peñuelas, Puerto Rico, el día **viernes, 15 de mayo 2026**.

Grace M. González García
Secretaria Legislatura Municipal

SELLO OFICIAL